

RESOLUCION N° 47/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1015/2012 Radiotrónica de Argentina S.A. c/Municipalidad del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires-Resolución Determinativa N° 272/2011 dictada por la Municipalidad de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma en su presentación manifiesta que se inscribió como contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en el Municipio de Vicente López, donde se está su sede central de administración y operaciones, que cuenta con habilitación municipal, y como contribuyente en el Municipio de Morón, cuyo obrador fue habilitado el 1° de febrero de 2002.

Que se dedica a: (1) la construcción, reforma y reparación de sistemas, redes y equipos de telecomunicación y energía, (2) la construcción, reparación y reforma de edificios no residenciales y (3) la prestación de servicios relacionados con la industria del petróleo, con operaciones en gran parte de la República Argentina.

Que hace notar que el Municipio de Vicente López, en su momento calculó la base imponible para la Tasa de acuerdo con un criterio disímil al del Municipio de Morón, básicamente en lo que hace a la distribución del remanente que sería el noventa por ciento de los ingresos correspondientes al resto de los Partidos de la Provincia - Vicente López pretende atribuírselos íntegramente-.

Que estos criterios disímiles en su momento fueron cuestionados, y en mérito a la Resolución General N° 3/2007, se requirió la intervención de la Comisión Arbitral (Expte 710/2007) en el cual recayó la Resolución (CA) 51/2008, ratificada por la Comisión Plenaria, habiéndose resuelto que dicha Resolución General no era aplicable a divergencias entre Municipios. Ello motivo que se recurriera por la vía del Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que expresa que la situación actual del conflicto presenta nuevas alternativas puesto que la Municipalidad de Vicente López determinó diferencias de la TISH resultantes de computar en la base imponible el noventa por ciento de lo trabajado en el Municipio y más el diez por ciento de lo trabajado en el resto del país, en abierta violación a lo que establece el Convenio Multilateral y su Protocolo Adicional al incorporar al cálculo de la base imponible el diez por ciento de lo trabajado en otras provincias y en la CABA. Esta circunstancia ya ha sido denunciada ante la Comisión Arbitral requiriendo su intervención.

Que simultáneamente la Municipalidad de Morón dicta la Resolución 272/11, que acompaña, determinado diferencias por los años 2006 a 2010. Con esta determinación, el municipio pretende que: del total de ingresos correspondientes a la Pcia de Buenos Aires se atribuye el noventa por ciento de lo trabajado en su jurisdicción, al Municipio de V. López se le adjudica el noventa por ciento de lo trabajado en ese Municipio y el diez por ciento de lo trabajado en las restantes jurisdicciones por ser sede central. El restante noventa por ciento de lo trabajado en los demás municipios de la Provincia, pretende sea atribuido a ambos proporcionalmente a lo facturado por trabajos realizados en las respectivas jurisdicciones.

Que por estas circunstancias solicita la intervención de la Comisión Arbitral y la aplicación del Protocolo Adicional.

Que la Municipalidad de Morón, en respuesta al traslado corrido, remarca que de acuerdo a la distribución de competencias que emerge de la Constitución Nacional, los poderes de las Provincias son originarios y las prerrogativas de los Municipios derivan de estos poderes y la Ley Orgánica de las Municipalidades confiere a las Comunas la potestad de crear tributos y dentro de ellos está comprendido la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que acota que si bien el inciso 17 del art. 226 de la Ley Orgánica de Municipalidades no establece expresamente que se requiere local, dicho requerimiento surge claramente porque para brindar el Servicio de Inspección de Seguridad e Higiene a la industria o comercio debe necesariamente existir local.

Que ante la omisión del actor en abonar la suma adecuada conforme a los ingresos por tareas realizadas dentro del ámbito del Municipio de Morón, obligó a esta Municipalidad a dictar la Resolución determinativa N° 272/11, y rechazar el recurso interpuesto contra ella.

Que destaca que la actora posee en el Partido de Morón local habilitado, con domicilio en calle Dr. Ferreyra Alfredo N° 75 de la Ciudad de Castelar, desarrollando la actividad de Construcción, Reforma y Reparación de Instalaciones Eléctricas.

Que hace notar que la actividad desarrollada por la firma Radiotrónica de Argentina S.A. encuadra en el Régimen Especial del artículo 6° del Convenio Multilateral y tal como establece dicha disposición y el tercer párrafo del artículo 35 del mencionado Acuerdo, el 10% de los ingresos generados en su jurisdicción se debe atribuir a la jurisdicción donde la empresa posee su sede administrativa (en el caso V. López) y el 90% restante a Morón, dado que allí se han realizado las obras.

Que en cuanto a los ingresos generados en el resto de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires donde la empresa no posee local habilitado, el 10% es atribuible al Municipio de V. López, sede administrativa, y el resto (90%) debe atribuirse entre el Municipio Vicente López y Morón.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la firma recurrente, en su presentación, solicita la intervención de la Comisión Arbitral a efectos de que se aplique el Protocolo Adicional debido a la disparidad de criterios en la distribución de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires entre distintos Municipios de esa jurisdicción. Asimismo cuestiona la determinación tributaria que le realizara la Municipalidad de Morón, mediante Resolución N° 272/2011.

Que el criterio contenido en la Resolución Determinativa N° 272/2011 es motivo de la defensa realizada por parte del Municipio, por lo cual se considera que se ha producido el caso concreto previsto en las disposiciones del artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral.

Que asimismo, la presentación por parte de Radiotrónica se ha realizado dentro del plazo previsto para impugnar dicha determinativa.

Que la cuestión a dilucidar en el caso es la concerniente a la distribución de los ingresos brutos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires, entre los distintos Municipios donde el contribuyente realiza actividades sujetas al tributo, conforme a las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral. En particular, si el Municipio de Morón puede atribuirse -junto con Vicente López- según la Resolución Determinativa N° 272/2011, el 90 % de los ingresos obtenidos por obras realizadas en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires donde la empresa no cuenta con local habilitado.

Que tal como se ha dejado constancia en diversas actuaciones tramitadas ante los Organismos del Convenio Multilateral, en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma que establezca que sus Municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que es de aplicación el segundo párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, por lo que la Municipalidad de Morón tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que le corresponda conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral pero no puede apropiarse -junto con Vicente López- de los ingresos que les puedan corresponder a otro u otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en el caso concreto, la existencia o no de local establecido en los lugares donde se desarrolla la actividad de la contribuyente no es un elemento determinante para la atribución o no de los ingresos brutos generados por la misma, puesto que se trata de una empresa cuya actividad está sujeta a un Régimen Especial de distribución de sus ingresos como es el contemplado en el artículo 6° del Convenio Multilateral.

Que en consecuencia, la Municipalidad de Morón puede atribuirse como base imponible de la Tasa en cuestión, exclusivamente el noventa por ciento (90%) de los ingresos brutos de las obras realizadas en su jurisdicción, mientras que el diez por ciento (10%) restante -respecto a esas obras- le corresponde a la Municipalidad de Vicente López por ser allí donde el contribuyente tiene la sede administrativa.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la presentación realizada por la firma Radiotrónica de Argentina S.A. c/Municipalidad del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires-Resolución Determinativa N° 272/2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. MARIO A. SALINARD - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE